Capítulo I: ÁREA GESTORA				
1. Datos del área Gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Fomento	En caso de fallas o indisponibilidades en el sistema de información NEÓN se debe imprimir, firmar e incluir registro de radicado del SGD	
	Nombre de quien lo elabora:	**Lina María Hoyos Correa- Luisa Fernanda Zapata Rodríguez.**		
2. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde:**		2100- VEPBM-SUB FOMENTO COM-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIAS	
	Nombre del proyecto		Transformación de la educación inicial, preescolar, básica y media con enfoque integral para la reducción de desigualdades y construcción de la paz nacional	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media.	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		202300000000245	
	El proyecto es financiado con recursos del postconflicto		Si ☐	No ☒
3. No. de proceso en el plan de compras de NEÓN:	PLC 1137			
4. No. del estudio previo en NEÓN:	EP 2024 - 0918			
5. Objeto:	FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO O COMO LOS DENOMINE CADA PUEBLO INDÍGENA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA DEL PUEBLO EPERARA – SIAPIDARA			

	6.1. ANTECEDENTES **6.1.1. El derecho a la educación en el ordenamiento jurídico colombiano** Una revisión sistemática de la normativa vigente sobre la educación devela sus tres dimensiones: derecho, deber y servicio público. Estas tres facetas de la educación encuentran su fuente última en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

	La educación como derecho constitucional está consagrado en diversos artículos de la carta política, de cuyo contenido es posible destacar: (i) es uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 44 y 45); (ii) lo integran, entre otros, el derecho al deporte y la recreación (art. 52); (iii) es un derecho del campesino como sujeto de especial protección constitucional (art. 64); (iv) es un derecho de todas las personas y un servicio público con función social (art. 67); (v) como servicio público puede ser prestado por los particulares (art. 68); (vi) es deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para acceder a la educación superior (art. 69); (vii) es un medio para que el Estado promueva la cultura (art. 70); y, (viii) es un mecanismo para promover la protección del medio ambiente (art. 79).

	6.1.2. La educación en los sistemas de protección de los derechos humanos universal, regionales y en otros instrumentos de *Soft Law* De conformidad con el contenido de los artículos 93 y 94 de la Constitución, el derecho a la educación debe interpretarse según lo normado por los diferentes acuerdos internacionales debidamente ratificados. Estos tratados integran el denominado bloque de constitucionalidad, figura ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional, que presta una doble función: la de parámetro de control de constitucionalidad y criterio auxiliar de interpretación.

	Entre los cuerpos normativos internacionales ratificados por Colombia y que integran el mencionado bloque, podemos encontrar los siguientes: (i) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); (ii) la Convención Americana de Derechos Humanos (art; 26); (iii) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); (iv) la Convención de los Derechos del Niño (art. 28); y, (v) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

	De otro lado, debe considerarse el compromiso de Colombia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el número cuatro y, adicionalmente, los lineamientos interpretativos ofrecidos en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. **6.1.3. El derecho a la educación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional**

	Existe una copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación que ha permitido la delimitación de su alcance y contenido, a través del establecimiento de subreglas creadas en la resolución de casos concretos o con ocasión a los fallos de constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se destaca la definición de los siguientes principios y subreglas:

	• **El principio de progresividad y no regresividad:** El principio de progresividad conlleva la obligación inherente a cada Estado signatario de los correspondientes instrumentos internacionales de emplear todos los recursos disponibles para materializar los derechos consagrados en dicho Pacto. • **La garantía del derecho a la educación:** Dentro del sistema jurídico colombiano y durante un extenso período, tanto la doctrina constitucional como la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, adoptaron una clasificación teórica que dividía los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación, de un lado; y los derechos sociales, económicos y culturales, de otro. Los primeros conllevaban obligaciones negativas o de abstención siendo considerados derechos fundamentales y susceptibles de protección directa mediante la acción de tutela. Los segundos, debido a su carácter de fuente de prestaciones u obligaciones positivas, carecían de la cualidad fundamental y, por consiguiente, la acción de tutela generalmente no procedía en su favor.

	Durante este tiempo, a pesar de reconocer el matiz eminentemente prestacional del derecho a la educación, la Corte Constitucional en ciertas ocasiones admitió su carácter fundamental y, consecuentemente, la posibilidad de emplear la acción de tutela para su salvaguarda en circunstancias específicas. Esto sucedió, por ejemplo, en situaciones que involucraban a niños y niñas, en virtud del artículo 44 de la Constitución que establece: *"son derechos fundamentales de los niños: …la educación…"*[1].

[1] Sentencias T-050 de 1999, T-1017 de 2000, T-202 de 2000, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005

	En otros casos, la Corte señaló que, independientemente del sujeto titular, el derecho a la educación tenía un carácter fundamental debido a su estrecha vinculación con valores como el conocimiento, el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros[2]. No obstante, esto no implicaba automáticamente su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela, ya que no estaba explícitamente enumerado en el artículo 85 de la Constitución como un derecho de aplicación inmediata, es decir, un derecho que no requiere desarrollo legal o progreso material para ser exigido de manera efectiva. Incluso, en algunas ocasiones, en oposición a lo anterior, la Corte indicó que la educación era un derecho fundamental de aplicación inmediata debido a su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el disfrute de otros derechos[3].

[2] Sentencia T-329 de 1993
[3] Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-526 de 1997 y T-029 de 2002

	Además, siguiendo un enfoque similar al que se aplicó a los llamados derechos de segunda generación, la Corte admitió que el derecho a la educación, aunque no fuese intrínsecamente fundamental, podría ser protegido a través de la acción de tutela cuando se pudiera demostrar un vínculo indisociable entre este derecho de naturaleza prestacional y un derecho fundamental, en lo que se denominó *tesis de la conexidad*[4].

[4] Sentencia T-406 de 1992

	Tal como se puede observar, la Corte Constitucional marcó el camino en la salvaguarda del derecho a la educación, aun con todas las dificultades y desafíos argumentativos que representaba la división entre derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, en virtud de la clásica división de los derechos en generaciones, situación problemática para lograr su justiciabilidad y exigibilidad inmediata. Aunque en sus primeras determinaciones adoptó una perspectiva limitante del derecho, con el transcurso del tiempo, amplió el alcance de dicho derecho, validándolo como un derecho fundamental de aplicación inmediata.

	Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a consolidar el derecho a la educación como un derecho fundamental en Colombia. Este cambio de enfoque ha sido fundamental para garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica. Siguiendo la doctrina establecida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación Katarina Tomasevski, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el derecho a la educación tiene cuatro (4) componentes estructurales e interrelacionados que, a su vez, se concretan a través de tres (3) tipos de obligaciones distintas.

	Tales componentes, características o dimensiones son los siguientes: • **Asequibilidad o disponibilidad**: la cual alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Este componente comprende: i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos; y, iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.

	• **Accesibilidad**: esta dimensión protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, abarcando, a su vez: i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas; y, iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

	• **Adaptabilidad**: este requisito cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar.

	Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

	• **Aceptabilidad**: la Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

	Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto: *"las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares"*.

	6.1.4. Las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: *Colombia Potencia Mundial de la Vida* Acorde con lo anteriormente señalado, en las bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, se reconoce que la educación es un mecanismo esencial para combatir la desigualdad y permitir que nuestra sociedad apropie los saberes y conocimientos propios. En este sentido, pone de presente la importancia de las estrategias de acceso y permanencia para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la educación inicial hasta la posmedia.

	Junto a lo anterior, en el PND se reconoce que la jornada escolar no debe estar centrada únicamente en un componente académico, sino que debe tener un componente de formación integral, que incluya: *"la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto".*

	Esta apuesta también incluye la promoción para que se construyan de forma participativa y en respeto de la autonomía escolar currículos para la justicia social, mediante la incorporación de la Estrategia de Educación CRESE, de manera que sean implementados en las instituciones educativas. Así, en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá las estrategias para la ampliación y el uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, mediante: *"una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz".* De esta manera, la norma en cita establece que para ese propósito: *"se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial".*

	Por último, el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 modifica el artículo 7º de la Ley 1324 de 2009, señalando que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entre los exámenes de Estado e instrumentos de medición, aplicará exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria, así como exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

	6.1.5. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – enfoque étnico. Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" acogidos mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023**1** concretan el inicio de una transición que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Además, se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la promoción de derechos.

	En ese mismo sentido, dentro de las bases del PND, el Gobierno Nacional en su capítulo de comunidades étnicas, ha determinado que brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Indígena de Gobierno Propio (SIGP), Indígena de Administración Propia (SIAP), y de Autoridad Territorial Económico Ambiental (ATEA) en el marco de la política indígena y del Decreto 1811 de 20172.

	El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades. El objetivo 3, "Educación de calidad para reducir la desigualdad", establecido en el título B. "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana", se hace referencia a la apuesta del Gobierno por "*una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, lo que tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea, no solamente, en zonas urbanas sino además en zonas rurales;* adicionalmente en el plan de Gobierno *se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios."*

	Para lo anterior, los proyectos educativos comunitarios se construirán de manera colectiva con los pueblos étnicos y tribales, teniendo en cuenta los lineamientos curriculares que el país demanda, integrando Programas de Educación Intercultural y Bilingüe que fortalecerán las lenguas nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

	6.2. FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento con los compromisos establecidos con los pueblos y comunidades étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los cuales hacen referencia al fortalecimiento, desarrollo e implementación de los Proyectos Educativos Comunitario – PEC, se permite exponer las acciones que desde el 2022 se han realizado para su cumplimiento:

	6.2.1. Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC) Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

	El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural). A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

	Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

	Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) fases, a saber: • **La Formulación del Proyecto Etnoeducativo:** es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo. • **El Diseño del Modelo Etnoeducativo:** es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.

	• **La implementación del Modelo Etnoeducativo:** es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios. En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera el fortalecimiento de las organizaciones de los pueblos indígenas focalizados y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

	6.2.2. Contratación de la vigencia 2022. Desde el Ministerio de Educación Nacional se ha realizado trabajo con los pueblos, a través de diversas contrataciones, para fortalecer, mejorar, resignificación de sus proyectos educativos propios Emberá Dobidá, Emberá Katio, Wounaan, Chami, Yukpa Iroka, Socorpa, Rosario Bella Vista, U´Wa Izketa,Wayuu,Kogui, Wiwa, Emberá, Gunadule, Emberá eyabida Y Zenues, Awa Unipa, Cofán, Nasa, Tanimuca, Yucuna, Carijona, Macuna, Barazano, Matapi, Yauna, Cubeo, Miraña, Bora, Uitotos, Inga, Ocaina Okaina Yagua, Letuama Cabillari Poblazon Y Quintana Tatuyo, Itano, Taiwano,Carapana Chachajo, Bajo San Juan, Santa Rosa De Guayacan, Chonara Buena, Ipuengua, La Playa, Agua Clara, La Meseta, Vajo San Juan, Nasa Kigue, Alto Ulbi Nunalbi, Guelmambí, Guelmambí Caraño, Pingullo Sardinero, Kuambi Yaslambí, Pulgande Tronquería, Saundé Guiguay, Tortugaña Telembí, Planadas Telembí, Honda Río Guiza, Pipalta Palbi Yaguapi, Ñambí Piedra Verde, Chimbagal, El Gran Sábalo, Cuasbil La Faldada. Vegas Chagüi Chimbuza, Integrado Cuaiquer Viejo, Pialapi Pueblo Viejo, Palmar Imbi Medio, Alto Cartagena, Ramos Mongón, Nulpe Medio Alto Río San Juan, Cuascuabi Paldubi, Gualcalá, Cuchilla Del Palmar, Cabildo Libertad Telembí Pastos, Kichwa, Siona (Puerto Asís) Kamentsá- Biyá, Pijao, Misak,Páez, Kankuamo, Wiwa, Yanacona, Siapidara", Curripaco en el año 2022.

	Mediante verificación en el formato único de contratación FUC- que es fuente de consulta del Ministerio de Educación Nacional, ha evidenciado que estos pueblos asumieron la administración educativa en el marco de la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), de conformidad con el Decreto 2500 del 2010 (compilado en el Capítulo 4, Título 1, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015), para la vigencia 2022, posibilitando la incorporación de las autoridades tradicionales y maestros de la cultura y lengua en los espacios educativos, brindándose una educación que respete y fortalezca la identidad.

	6.2.3. Contratación de la vigencia 2023. En la vigencia 2023, el Ministerio de Educación Nacional focalizó (30) pueblos indígenas en diversos territorios a nivel nacional, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, se llevó a cabo un análisis detallado de los pronunciamientos judiciales realizados por la Corte Constitucional, en los cuales este Ministerio se encuentra llamado a salvaguardar el derecho a la educación de los pueblos y comunidades étnicas del país.

	En este sentido, se tomó como pronunciamiento principal el realizado por la Corte Constitucional, en particular la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de seguimiento 004 y 005 del 2009, así como el Auto de Seguimiento 266 de 2017. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido un marco para el reconocimiento del enfoque de exigibilidad de los derechos humanos, en especial el derecho a la educación, como base para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población. Esto en cumplimiento a la siguiente declaración realizada por la Corte: *"(…) que los pueblos indígenas de Colombia están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas".*

	En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el Ministerio del Interior, está involucrado en los procesos de instalación, socialización y definición de las metodologías de los planes de salvaguarda con los pueblos focalizados en el Auto 004 del 2009, dentro de su ámbito de competencia. Mientras se llevan a cabo los procesos de formulación, concertación y protocolización de los planes de salvaguarda étnica, el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los jueces y los lineamientos del Gobierno Nacional para fortalecer el componente educativo de los respectivos planes, lo que ha contribuido al fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario en los diferentes pueblos indígenas del país.

	Además, en coordinación subsidiaria con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, se encarga de divulgar las normas y los lineamientos para garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas identificados en el Auto 004 del 2009, así como aquellos mencionados nuevamente en el Auto de Seguimiento 266 de 2017 y otras órdenes emitidas por las instancias judiciales del país. En el marco del cumplimiento de los Autos, sentencias y fallos de la Corte Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucionales, se establece la obligatoriedad de la prestación del servicio educativo con pertinencia a través de la etnoeducación, así como la obligación del Estado de restablecer los derechos vulnerados.

Por lo tanto, se realizó para la contratación de la vigencia 2023, la focalización de los pueblos indígenas que con recursos propios de este Ministerio celebraron contratación directa para el desarrollo de esta línea de trabajo:

No.	Pueblo indígena	Requerimiento al MEN
1	Pueblo Arhuaco	Auto 004/09- Alerta Temprana 026/01 y 025/2018
2	Pueblo Wayuu	Resoluciones 60 de 2015; 3 de 2017 y 51 de 2017 CIDH y las Sentencias: T-007 de 1995; T-704 de 2006; T-155 de 2015; T-466 de 2016; T-302 de 2017; T-415 de 2018; T-359 de 2018; T-172 de 2019; Auto 004 de 2009.
3	Pueblo Wounaan	Alerta Temprana 034/2022, Auto 091/2017, Sentencia T 080/2018
4	Pueblo Koreguaje	Sentencia 557/2012, Alerta Temprana 022/2022.
5	Pueblo Emberá Ella Vida	Auto 004/09. Alerta Temprana 025/2018. Petición a presidencia de la República 12/2022.

6	Pueblo Emberá Dobida	Auto 004/09. Alerta Temprana 09/2020. Sentencia 010- Sentencia 033/2018- Sentencia 022/2018- Sentencia 017/2018. Petición a presidencia de la República 12/2022.
7	Pueblo Betoy	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09,
8	Pueblo Sikuani	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09, Auto de
9	Pueblo Kofán	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09,
10	Pueblo U´wa	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17 Auto 004/09,
11	Pueblo Guna Dule	Auto 004/09
12	Pueblo Eperara-Siapidara	Sentencia T-025/004, Auto 004/09, Auto de seguimiento 266/17
13	Pueblo Zenú	Auto 004/09
14	Pueblo Uitoto	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
15	Pueblo Inga	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
16	Pueblo Kamentzá	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
17	Pueblo Kichwa	Auto de seguimiento 266/17
18	Pueblo Quillacingas	Auto 004/09
19	Pueblo Kogui	Sentencia T-025/004, seguimiento 266/17
20	Pueblo Kankuamos	Sentencia T-025/004, Auto 004/09

Como resultado de las anteriores contrataciones, se han generado acciones afirmativas adelantadas con los pueblos indígenas de las cuales se encuentran:

- Gran parte de los proyectos etnoeducativos ejecutados contribuyen a la permanencia de las familias en el territorio.
- El trabajo de las organizaciones y resguardo en la implementación de los proyectos etnoeducativos ha impactado en las Secretarías de Educación departamentales y municipales certificadas, generando acciones que han permitido fortalecer los procesos culturales aportando elementos importantes a la protección y prevención del desplazamiento.
- Con la implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, varias de las comunidades afectadas por los desplazamientos han logrado restablecer la armonía con los procesos educativos con el sentido de normalizar la situación en la fase de atención, ya que los niños, las niñas y los jóvenes encuentran en estos espacios un sentido vital y de pervivencia con la cultura, cosmogonía y la lengua propia.

	6.3 Justificación de la contratación vigencia 2024. La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, “la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio” (Corte Constitucional de Colombia, 1993). “La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º).” (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

	Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

	No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

	Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran los pueblos indígenas, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades indígenas.

	Entre las situaciones que aún persisten se encuentra, el ajuste de los procesos educativos comunitarios, la implementación de los aspectos administrativos y aplicación de normas de carácter especial como el Decreto 1345 de 2021, esto conforme a las realidades de los pueblos según sus cosmovisiones, vivencias, aspectos culturales, sociales y políticos.

	Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en los pueblos indígenas, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

	El Decreto 1088 de 1993 y su complemento, el Decreto 252 de 2020, regulan la creación de asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, otorgándoles la facultad de fortalecer los territorios indígenas y promover su participación y desarrollo integral. Además, el Decreto 804 de 1995 establece la preferencia por contratar servicios educativos en comunidades étnicas con experiencia educativa, lo cual incluiría a los cabildos indígenas que gestionan sistemas educativos propios, como lo permite el Decreto 1953 de 2014. Finalmente, la modificación de la Ley 1150 de 2007, realizada por la Ley 2294 de 2023, resalta la importancia de fortalecer la participación de las comunidades étnicas, lo que implica la posibilidad de contratar con los Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas en los procesos de contratación pública.

	Ahora bien, es importante mencionar que son los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas y sus asociaciones, las entidades culturales y sociales con una cosmovisión única, arraigada en tradiciones ancestrales y valores comunitarios. Por lo tanto, son las más adecuadas para suscribir contratos directos con el Estado debido a su profundo entendimiento de sus necesidades específicas, así como de sus derechos y responsabilidades dentro de su territorio. Su cosmovisión abarca aspectos como la relación con la tierra, la gestión sostenible de los recursos naturales, la preservación de su identidad cultural y conocimiento de la educación propia. Al colaborar directamente con estas comunidades, el Estado puede garantizar una mayor eficacia en la implementación de políticas y programas que respeten y promuevan sus intereses, fomentando así un desarrollo inclusivo y sostenible que tenga en cuenta su diversidad cultural y sus formas de organización social, siendo estos los idóneos en cumplir a satisfacción la necesidad objeto a contratar.

	De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar un servicio educativo con calidad y de cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional en diferentes fallos judiciales, se permite indicar que en protección de los derechos de las comunidades indígenas del país según la T 025 de 2004 y sus demás autos de seguimiento, ha focalizado diferentes pueblos indígenas para esta vigencia 2024, para garantizar el acceso a una educación de calidad que respete su diversidad cultural y lingüística, la participación activa de las comunidades indígenas en la formulación, diseño e implementación de sus propios proyectos educativos, en línea con su cosmovisión y prácticas culturales. Por lo tanto, se puede afirmar que la focalización en los pueblos indígenas para fortalecer los proyectos educativos comunitarios está respaldada por la T-025 de 2004 como una medida para garantizar sus derechos constitucionales y su desarrollo integral.

	En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar este pueblo indígena EPERARA SIAPIDAARA. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 004/05, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias. Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de los pueblos, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de este pueblo.

	Por lo anterior, se busca que, desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir. **6.3.1.Fase por Ejecutar - Fase de formulación a la fase de diseño.** Durante la vigencia del 2023, Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA. celebró con el Ministerio de Educación Nacional el contrato No. CO1.PCCNTR.5238954 - 2023 para la realización de la fase de formulación del proyecto educativo comunitario PEC, en el cual se desarrollaron los siguientes productos:

	1. Documento que contenga el plan de trabajo, ruta metodológica, hojas de vida de contratación del equipo humano requerido. 2. Documento que recopile los análisis realizados al proceso de revisión de los componentes administrativo y de gestión, el sistema institucional de evaluación del proyecto educativo comunitario.

	3. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico. 4. Entrega de informe de actividades de primer pago, en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5. Documento de actualización del Proyecto Educativo Comunitario para el proceso de implementación en la comunidad e instituciones educativas 6. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico 7. Entrega de informe de actividades de segundo pago, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	8. Documento que establezca la ruta de implementación del PEC en la comunidad e instituciones educativas. 9. Actas, listados de asistencia y registro fotográfico 10. Producir y entregar de 53 libros impresos del PEC de la comunidad indígena Eperara Siapidara de Nariño, municipio de Olaya Herrera, a los establecimientos educativos y sus escuelas.

	11. Entrega de informe de actividades de tercer pago, en cumplimiento de las obligaciones contractuales Durante esta fase de formulación se logró: 1. Planificación de las necesidades educativas de la comunidad, 2. Objetivos y metas específicas, 3. Formulación de estrategias de implementación. 4. Elaboración de planes detallados para la ejecución de actividades.

	5. Estructuras organizativas en torno al PEC 6. Diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las fases responden de forma flexible a las necesidades y particularidades de los pueblos indígenas, este pueblo se focalizó con el fin de avanzar en la fase de diseño para la vigencia 2024.

	6.3.2. La propuesta Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA. En este contexto, es crucial destacar que, para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional mantendrá su enfoque en 15 pueblos indígenas, los cuales fueron objeto de focalización en el año 2023. Este proceso se llevará a cabo como parte de la continuidad en el fortalecimiento de los proyectos educativos comunitarios de aquellos pueblos que se encontraban en la fase de formulación.

	Por lo tanto, en esta vigencia se contará con la participación de 11 pueblos indígenas que ya han avanzado en la fase inicial, conocida como formulación, durante el año 2023, los cuales son: Wayuu, Embera-Eyabida, Wounaan, U'wa, Eperara-Siapidaara, Kichwa, Quillasinga, Kogui, Ette Enakka, Mokana y Pijaos. Estos pueblos iniciarán la **fase de diseño** del PEC, donde se trabajará en la definición concreta de cómo será la educación en sus comunidades, considerando sus valores culturales, tradiciones y necesidades específicas.

	La fase de Diseño del Modelo Etnoeducativo implica la validación por parte de la comunidad de la práctica educativa, a través de la concertación de acciones específicas para su implementación. En esta fase, se busca que la comunidad participe activamente en el diseño de la educación en su contexto, considerando sus valores culturales, tradiciones y formas de aprendizaje propias determinadas en la fase de formulación. El objetivo es adaptar el modelo educativo a las necesidades y realidades particulares de la comunidad, garantizando su pertinencia y efectividad para su desarrollo

	En resumen, el Ministerio de Educación Nacional se enfocará en 11 pueblos indígenas durante esta vigencia, con el objetivo de fortalecer sus proyectos educativos comunitarios. Estos pueblos iniciarán la fase de diseño, donde la participación de la comunidad será fundamental para definir cómo será la educación en sus territorios, considerando sus valores culturales, tradiciones y necesidades específicas. Esta fase busca asegurar que el modelo educativo sea pertinente y efectivo, validando la práctica educativa a través de la concertación de acciones específicas para su implementación.

	6.3.3. De la idoneidad y experiencia de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EPERARA SIAPIDAARA DE NARIÑO – ACIESNA. En cuanto a la idoneidad se refiere, la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA. tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación. Por lo tanto, la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA. certificó que cuenta con el aval del Pueblo Indígena EPERARA SIAPIDAARA para suscribir el presente contrato durante la vigencia 2024.

	El Gobierno Nacional, a través de diversas entidades estatales, promueve la contratación de los pueblos indígenas en proyectos y programas de desarrollo. La Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA y sus autoridades tradicionales se consideran como las entidades representativas de las comunidades étnicas, sustentando la estructura propia de su gobierno en la materialización de su autonomía. De tal suerte, la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA manifiesta a través de su experiencia contractual con entidades públicas y privadas, el conocimiento en la ejecución de proyectos comunitarios de tipo social, que le han permitido adquirir experiencia política, administrativa y organizativa, para el fortalecimiento endógeno de su autonomía, auto gestión, cosmogonía y cosmovisión propia del pueblo o comunidad.

La Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA cuenta con la siguiente experiencia certificada:

Entidad contratante	No. contrato	Objeto	Fecha
ICBF	CTR-279-2013	Contrato de aporte Operación del programa de alimentación escolar	17 octubre 2013 al 31 dic 2013
ICBF	CTR-458-2014	Operación del programa de alimentación escolar	17 octubre 204 al 31 dic 2014
OEI	20191106-Convenio 0319 OEI	Fortalecimiento del ejercicio de la justicia propia del pueblo Eperara Siapidara del Departamento de Nariño	6 nov 2019 al 30 dic 2019
ICBF	ICBF-CA-520033372020-S EN CTR-337-2020	Fomentar el fortalecimiento familiar y comunitario de los pueblos étnicos, a través de acciones que recuperen y afiancen sus valores culturales y apoyen la producción de alimentos para el autoconsumo con el fin de contribuir a su pervivencia, a su autónomo y a su inclusión social	01 agosto al 30 dic 2020
ICBF	520034722020-S EN CTR-347-2020	Promover la protección integral y proyectos de vida de los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación del programa de generaciones étnicas con bienestar modalidad étnica	06 agosto al 15 dic 2020
MINISTERIO DEL INTERIOR	CTR19 2022 CCI	Actualización de Plan de Vida, Salvaguarda y Estatutos de la Organización ACIESNA	01 enero al 31 abril 2021
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CO1.PCCNTR. 5238954 - 2023	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DEL PUEBLO INDÍGENA EPERARA - SIAPIDAARA, PARA GARANTIZAR UNAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS PERTINENTES Y DE CALIDAD, QUE RECONOZCAN LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA.	25 julio al 31 diciembre 2023

	MINISTERIO DEL INTERIOR	CTR BS - 232 - 2023	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ACIESNA, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO, EN EL MARCO DE LOS AUTOS 004 Y 620 EN EL CHARCO, OLAYA HERRERA, LA TOLA, SANTA BÁRBARA, TUMACO", desarrollado por ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE EPERARA SIAPIDARA DE NARIÑO – ACIESNA.	3 de agosto al 8 de diciembre 2023	Dado lo anterior, y al considerar **que la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA**, cuenta con experiencia en proyectos educativos y conforme a la idoneidad señalada anteriormente resulta apto para desarrollar el objeto contractual consistente en realizar el fortalecimiento del PEC, teniendo en cuenta sus conocimientos respecto del territorio, cosmogonía y cosmovisión propia de su pueblo.
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	CTR 614 - 2024	Prestación de servicios para la promoción del acceso a la justicia y el fortalecimiento de los liderazgos sociales y procesos organizativos del Pueblo Epirara Siapidara asociados en ACIESNA como respuesta a sus necesidades, en el marco del cumplimiento de las órdenes del Auto 620 derivado de la sentencia T-025, mediante un proceso participativo para la identificación de necesidades en materia de fortalecimiento a la justicia propia, acceso a los diferentes mecanismos de justicia ordinaria y justicia transicional, la elaboración del Plan de formación a líderes y lideresas, e implementación del proceso de formación y de elaboración del lineamiento técnico metodológico para la creación del protocolo de justicia propia ancestral	01 de mayo 2024 a diciembre 31 de 2024	
	Para el fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario, la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA adelantará la **fase de Diseño del Modelo Etnoeducativo** que implica la validación por parte de la comunidad de la práctica educativa, a través de la concertación de acciones específicas para su implementación. En esta fase se busca que la comunidad participe activamente en el diseño de la educación en su contexto, considerando sus valores culturales, tradiciones y formas de aprendizaje propias determinadas en la fase de formulación. El objetivo es adaptar el modelo educativo a las necesidades y realidades particulares de la comunidad, garantizando su pertinencia y efectividad para su desarrollo Para el fortalecimiento del PEC, la **Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA,** ha planteado unas estrategias para el logro de los objetivos para el				

	pueblo EPERARA SIAPIDAARA , ubicado en los Municipios de Olaya Herrera, La Tola, Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, en el Departamento de Nariño, los cuales se desagregan a continuación: 1. Planear y Contratar el Equipo técnico y proveedores, Construir El Plan Operativo, la Guía Metodológica. 2. Nombramiento del Consejo de Gobierno Escolar con la realización de 14 encuentros (1 por Centro Educativo) Actividades. 3. Socialización del PEC. 4. Taller del proceso de elección y nombramiento participativo de los consejos de gobierno escolar. 5. Levantamiento de información con respecto a los Docentes del pueblo indígena Eperara Siapidaara de Nariño. 6. Levantamiento de necesidades (administrativas, infraestructura, otros)para la implementación del PEC en las instituciones y las sedes a las que asiste la población del pueblo Eperara Siapidaara en Nariño. 7. Preparación y entrega del informe técnico del proyecto. Lo anterior se logrará a partir del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las partes del contrato y de conformidad con lo establecido en la propuesta de la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA donde se proyecta un cronograma de actividades que podrá ajustarse en concertación con el supervisor sin que la fecha de finalización del contrato supere el 31 de diciembre de 2024. De igual manera, las fechas exactas se determinarán en el plan de trabajo que se establezca con las comunidades.
4. Plazo de Ejecución:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. Lugar de Ejecución contractual:	Municipios de Olaya Herrera, La Tola, Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco
6. Codificación clasificador bienes y servicios:	80101602 - Estudios regionales o locales para proyectos. 80101604 - Planificación administración de proyectos. 93141501 - Servicios política social.
7. Tipo de Contrato:	Prestación de servicios para la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.
	Contratación Directa con organización o comunidad indígena El Decreto 1088 de 1993, el cual regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, a las cuales faculta para asociarse, y fortalecer los territorios indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, A su vez el Decreto 252 de 2020 “por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.”, añade nuevas regulaciones para la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que “cuando fuere necesaria la celebración

	de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa. En virtud al Decreto 1953 de 2014, (poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas) es pertinente realizar el proceso de fortalecimiento del proyecto educativo comunitario por parte de las mismas organizaciones de los pueblos quienes son conocedores de sus dinámicas educativas propias, cosmovisión y prácticas culturales que permiten la formulación, diseño e implementación de sus procesos pedagógicos en su comunidad, mientras se concertar la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y se realiza el proceso de certificación de los territorios indígenas. Adicionalmente, el literal l) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, que dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)* *l)* ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas****. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial****.* **(negrilla y subrayado por fuera del texto).”** En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con **la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNA** cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal l y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos aportados como son el certificado de existencia y representación legal, como también los estatutos de la Asociación anexos al presente estudio previo. Así mismo, el objeto de esta contratación está relacionado, principalmente, con el fortalecimiento de la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de sus derechos y servicios públicos como es el de la educación a través de su proyecto educativo. De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción del contrato con esta comunidad.

El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($148.863.636),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El equipo técnico del Ministerio, a partir de la construcción del anexo técnico realizó la identificación de la estructura operativa del proceso, con lo cual se definieron los requerimientos rubros a rubro que desde la experiencia de la entidad se consideran pertinentes para satisfacer la necesidad técnica planteada para el desarrollo de este proceso.

El presupuesto de la contratación será asignado por proceso territorial, a partir de tres criterios:

1. Cobertura territorial en términos de número de establecimientos educativos que estarán involucrados en el proceso de formulación, diseño o implementación de los PEC.

2. Estado de desarrollo del proceso de formulación de los proyectos educativos comunitarios, lo cual implica que en los más avanzados, se realicen un número mayor de actividades específicas con establecimientos educativos de forma diferencial a partir de sus avances y procesos particulares, los cuales pueden realizar espacios conjuntos entre establecimientos educativos y de esta forma ejecutar los recursos de forma más global y general (talleres, reuniones, encuentros de docentes).

3. Revisión de los procesos de financiación que históricamente el Ministerio de Educación Nacional ha realizado para el desarrollo de la ruta metodológica para la formulación, diseño e implementación de proyectos educativos comunitarios, etnoeducativos, propios e interculturales o como lo denomine cada comunidad o pueblo étnico.

Es importante mencionar que el presupuesto se encuentra desagregado en los siguientes ítems:

- Gastos de personal incluye: dinamizadores y personal de apoyo político, pedagógico y administrativo.
- Otros costos asociados a la operación incluyen: Materiales educativos propios, técnicos, tecnológicos pedagógicos, papelería y compra de materiales tradicionales.
- Gastos de transporte y alimentación.
- Gastos administrativos: la inclusión de ese rubro en la propuesta de cada pueblo depende de sus características por lo que lo puede incluir o no según sea el caso.

Fortalecimiento del mandato ancestral educativo y cultural del pueblo indígena Eperara Siapidaara de Nariño con la elección del consejo de gobierno escolar de cada una de las sedes educativas pertenecientes a las 19 comunidades indígenas ubicadas en los municipios de Olaya Herrera, Santa Bárbara, El Charco y La Tola	
OBJETIVO	**Nombramiento del Consejo de Gobierno Escolar con la realización de 14 encuentros (1 por Centro Educativo)** **Actividades:** *** Socialización del PEC** *** Taller del proceso de elección y nombramiento participativo de los consejos de**

	gobierno escolar. *** Levantamiento de información con respecto a los Docentes del pueblo indígena Eperara Siapidaara de Nariño.** *** Levantamiento de necesidades (administrativas, infraestructura, otros) para la implementación del PEC en las instituciones y las sedes a las que asiste la población del pueblo Eperara Siapidaara en Nariño.**

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN	MESES	VALOR MENSUAL Y/O UNITARIO	APORTES MEN
1	**TALENTO HUMANO REQUERIDO**						
1,1	Director del Proyecto / Coordinador Indígena de Educación y Cultura Propia - Etnoeducador	Director del Proyecto: Abogado Indígena con experiencia mínima de 12 meses como director de proyectos con organizaciones étnico-territoriales del departamento de Nariño.	1	100%	6	$4.100.000	$ 24.600.000
1,2	Etnoeducador - Interprete	Líder indígena del pueblo Eperara siapidaara designado por asamblea para el cargo	1	100%	5	$3.400.000	$ 17.000.000
1,3	Asesor Jurídico y Social	Consultor Jurídico 1: Abogado, con experiencia mínima de 12 meses como Coordinador jurídico y social de proyectos en el departamento de Nariño.	1	100%	4	$3.400.000	$ 13.600.000
1,4	Coordinador de Logística	Líder indígena del pueblo Eperara siapidaara designado por asamblea para el cargo	1	100%	3	$2.400.000	$ 7.200.000
1,5	Auxiliar Administrativo, Financiero y Contador	Auxiliar Administrativo Estudiante de Administración de 5 semestre en adelante con experiencia mínima de 12 meses como auxiliar administrativo con organizaciones Etnicoterritoriales del departamento de Nariño.	1	100%	6	$2.400.000	$ 14.400.000
SUBTOTAL 1							**$ 76.800.000**
OTROS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN							

2	Nombre	DESCRIPCIÓN					
2,1	*Auxilio de Transporte Combustible Desplazamiento del Equipo técnico en Territorio*	*Auxilio de Transporte Combustible Desplazamiento del Equipo técnico en Territorio para 14 encuentros*	14	N/A	1	$ 900.000,00	$ 12.600.000
2,2	*Servicio de logística alimentación para 50 personas: (46 Participantes + 4 Equipo técnico) Desayuno: $20.000 x Persona Almuerzo: $25.000 x Persona Refrigerios: $15.000 x persona*	*Servicio de logística alimentación para 50 personas en 14 encuentros*	700	N/A	1	$ 60.000,00	$ 42.000.000
2,3	*Alojamiento Equipo técnico en la comunidad $40.000*	*Alojamiento de 4 personas del equipo técnico en casas del Cabildo durante 14 encuentros*	56	N/A	1	$ 40.000,00	$ 2.240.000
2,4	*Papelería y Bioseguridad*	*Papelería y Bioseguridad para 14 encuentros*	1	N/A	1	$ 2.623.636	$ 2.623.636
2,5	Alquiler del salón	*Alquiler del salón para 14 encuentros*	14	N/A	1	$ 900.000,00	$ 12.600.000
SUBTOTAL 2							**$ 72.063.636**
1+2	**TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS**						**$ 148.863.636**
3	**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**						
3,1	Gastos de administración					0%	$ -
3	**TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**						**$ -**
1+2+3	**VALOR TOTAL PROYECTO**						**$ 148.863.636**

10. Fuente	Presupuesto Nación ☐X	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: (ente externo que aporta los recursos **Tipo de recursos** Recursos Propios: Recursos:

				Ej.: Recursos en especie $xx; Recursos en dinero $xxx
11. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	No.	9802	Fecha: (dd/mm/aaaa)	**23/05/2024**
12. Vigencias futuras:	**No. Oficio**		**Año**	**Cuantía por año**
	No. Aprobación			
13. Centros de costo(s) afectado(s) CDP y vigencia futura	**Identificación centro de costos**			**Valor por centro de costos**
	Posición catalogo: C-2201-0700-20-20203B-2201089-02			**$148.863.636**
	Fuente: NACIÓN			
	Recurso: Unidad ejecutora: 22-01-01			
	Con _X_ Sin__ **Situación de fondos**			
14. Justificación de los factores de selección:	N/A			
18. Indicación respecto a la que si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo comercial	Se deberá observar lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único 1082 de 2015. En este orden, tal consulta se podrá realizar en las páginas web del Secop y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este numeral no es aplicable a la contratación por contratación directa			
	<u>EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:</u> **GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Participar en todas las reuniones a las que EL MINISTERIO lo convoque relacionadas con la ejecución de la presente contratación. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución de la presente contratación. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de esta contratación. 4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. Esta entrega deberá ser en medio magnético (puede ser en Memoria o en Disco Duro). 5. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte del ejecutor, a las inmunidades y derechos que goza en virtud del			

	suscrito entre esta y el Gobierno Nacional. 6. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. 7. Presentar los informes de ejecución conforme haya sido definido en el respectivo cronograma y plan de trabajo. 8. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia 9. Adelantar las gestiones necesarias y suficientes para la liquidación del contrato en los plazos establecidos por la ley. 10. No subcontratar la ejecución del objeto contractual. 11. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Contrato de consultorías y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 12. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales y las normas que las complementan o modifiquen. 13. Informar oportunamente al MEN cualquier cambio de los profesionales del equipo técnico. Los profesionales que se evalúen deben ser quienes participen en el desarrollo del contrato, en caso de requerirse algún cambio en uno o algunos de los profesionales del equipo clave, la nueva hoja de vida presentada debe ser avalada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y el nuevo profesional deberá contar con iguales o mejores calificaciones que el profesional al que está remplazando. 14. Atender en forma oportuna todas las indicaciones que para la ejecución de la presente contratación realice el supervisor. 15. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. 16. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar al Ministerio de Educación Nacional el acta de aprobación o aval del Equipo Técnico por parte de las Autoridades Tradicionales junto con las hojas de vida del equipo de trabajo interdisciplinario que lidere el proceso en 2024. 2. Establecer el cronograma de ejecución conjuntamente con el supervisor. 3. Realizar por lo menos dos (2) reuniones concertadas con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental. Para estas reuniones se deberá entregar los documentos con la sistematización, y recomendaciones, con actas, listado de asistencia y registro fotográfico 4. Elaborar un documento que contenga el plan de trabajo que contemple las acciones, cronogramas y ruta metodológica para el desarrollo de las actividades del proyecto. 5. Realizar presentación del material pedagógico que se van a llevar a las sedes educativas para la conformación del Gobierno Escolar y la socialización del PEC a los rectores de las instituciones educativas objeto del PEC 6. Elaborar un documento que resuma el modelo pedagógico propio intercultural y comunitario con las estrategias de enseñanza y aprendizaje

	7. Elaborar Documento que contenga actas, listados de asistencia y registros fotográficos de los 9 espacios (concertación o socialización). 8. Elaborar Informe de socialización del PEC en las 14 sedes que contenga los aportes recogidos en cada sede, el cual será entregado al supervisor. 9. Elaborar Documento que dé cuenta de las necesidades (administrativas, infraestructura, otros) para la implementación del PEC en las instituciones y las sedes a las que asiste la población del pueblo Eperara Siapidaara en Nariño, el cual será entregado al supervisor. 10. Realizar un documento que tenga los instrumentos de sistematización de la experiencia en cada Institución educativa focalizada 11. Elaborar Informe de socialización del PEC en las 14 sedes que contenga los aportes recogidos en cada sede. 12. Entregar PEC actualizado con los aportes recogidos en las sedes educativas, así como la actualización del componente administrado, que contenga las actas de conformación de los Consejos de Gobierno Escolar en las 14 sedes. 13. Presentar un plan de Asistencia técnica con la SED Nariño para la implementación de la política pública etnoeducativa Afronariñense y la continuidad y sostenibilidad de la formación de etnoeducadores en la puesta en marcha del modelo pedagógico propio aprendizaje colectiva en las IE con presencia afrodescendientes 14. Elaborar Informe final de ejecución de todas las actividades del contrato técnico del proyecto para realizar entrega al supervisor **EL MINISTERIO tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:** 15. Exigir la ejecución cabal y oportuna del objeto del contrato. 16. Vigilar la ejecución del contrato, a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. 17. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 18. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 19. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 20. Presentar al contratista, a través del supervisor o la interventoría, según corresponda, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. 21. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.	
20. Comité Técnico	N/A	
21. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental	NO ☒
22. Clausulas Ambientales para incorporar tipificadas por tipo de contrato	N/A	
23. El objeto de la contratación genera residuos	SI ☐	NO ☒

24. Señale el tipo de residuos que genera	Ordinarios ☐	Peligrosos ☐	Escombros ☐	Hospitalarios ☐
25. Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos:	El contrato se pagará de la siguiente manera: **Un primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, esto es la suma de $44´659.091, previa entrega de:** ● Remitir al Ministerio de Educación Nacional el acta de aprobación o aval del Equipo Técnico por parte de las Autoridades Tradicionales junto con las hojas de vida del equipo de trabajo interdisciplinario que lidere el proceso en 2024. ● Establecer el cronograma de ejecución juntamente con el supervisor. ● Realizar por lo menos dos (2) reuniones concertadas con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental. Para estas reuniones se deberá entregar los documentos con la sistematización, y recomendaciones, con actas, listado de asistencia y registro fotográfico ● Elaborar un documento que contenga el plan de trabajo que contemple las acciones, cronogramas y ruta metodológica para el desarrollo de las actividades del proyecto. ● Hacer Presentación del material pedagógico que se van a llevar a las sedes educativas para la conformación del Gobierno Escolar y la socialización del PEC a los rectores de las instituciones educativas objeto del PEC ● Elaborar un documento que resuma el modelo pedagógico propio intercultural y comunitario con las estrategias de enseñanza y aprendizaje . **Un segundo pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, esto es la suma de $59´545.454, previa entrega de:** ● Elaborar Documento que contenga actas, listados de asistencia y registros fotográficos de los 9 espacios, ● Elaborar Informe de socialización del PEC en las 9 sedes. Que contenga los aportes recogidos en cada sede, el cual será entregado al supervisor. ● Elaborar Documento que dé cuenta de las necesidades (administrativas, infraestructura, otros) para la implementación del PEC en las instituciones y las sedes a las que asiste la población del pueblo Eperara Siapidaara en Nariño, el cual será entregado al supervisor. ● Realizar un documento que tenga los instrumentos de sistematización de la experiencia en cada Institución educativa focalizada ● Elaborar Informe de socialización del PEC en las 5 sedes. Que contenga los aportes recogidos en cada sede. **Un tercer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, esto es la suma de $44.659.091, previa entrega de:** ● Elaborar Documento final que contenga los aportes recogidos de las 14 sedes. ● Entregar PEC actualizado con los aportes recogidos en las sedes educativas, así como la actualización del componente administrado, que contenga las actas de conformación de los Consejos de Gobierno Escolar en las 14 sedes. ● Presentar un plan de Asistencia técnica con la SED Nariño para la implementación de la política pública etnoeducativa Afronariñense y la continuidad y sostenibilidad de la formación de etnoeducadores en la puesta en marcha del modelo pedagógico propio aprendizaje colectiva en las IE con presencia afrodescendientes ● Elaborar Informe final de ejecución de todas las actividades del contrato técnico del			

	proyecto para realizar entrega al supervisor. **Nota 1:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura electrónica o documento equivalente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según sea el caso y si a ello hubiere **lugar.** **Nota 2:** Los documentos, productos e informes deben ser entregados al Supervisor con una antelación de 10 días calendario antes de tramitar la factura electrónica o documento equivalente, con el fin de verificar si hay ajustes a los mismos. En caso de haber ajustes estos deberán realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud, a fin de poder generar los pagos conforme al PAC.
26. Justificación anticipo:	N/A
27. Interventoría/Supervisión:	Contratada: SI: ☐ Interventoría es Externa = Contratada / NO: ☒ Externa: ☐ Razón Social: N/A / No. contrato: N/A Contacto: N/A / Dirección: N/A Teléfono: N/A / e-mail: N/A Supervisión: SI ☒ / NO Nombre del servidor: **ALFREDO OLAYA TORO** No. Cédula de Ciudadanía: **79.942.622** / Cargo del servidor: Subdirector de Fomento (E) de competencias o quien haga sus veces Dependencia: Subdireccion de Fomento de Competencias / e-mail: atoro@mineducacion.gov.co
28. Justificación de contar con Interventoría	N/A
29. Ubicación de personal en el MEN:	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?: No ☒ Si ☐ El área cuenta con el espacio físico requerido: No ☒ Si ☐
30. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se elaboró la Matriz de Riesgo del Contrato, la cual se anexa al presente estudio.
31. Análisis que sustenta la	En atención a las obligaciones y cuantía de la contratación, la Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño – ACIESNAM, deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: 1. **Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por

	una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. La Asociación De Cabildos Indígenas Eperara Siapidaara De Nariño ACIESNA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor de la contratación, así como en el evento de que se produzca la suspensión temporal de la misma. Igualmente, deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación de la contratación, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.			
32. Requiere Aprobación Comité de Contratación	Si ☒	No ☐	**Fecha Aprobación Comité de Contratación**	27/06/2024

Se da visto bueno a este estudio previo como revisión legal por el subdirector de Contratación CÉSAR ORLANDO TAPIAS elaborado por el líder de la necesidad, ALFREDO OLAYA TORO en su condición de subdirector de Fomento de Competencias (E) y se aprueba por el ordenador del gasto competente OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO en su condición de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, a través de la plataforma NEON. Por lo anterior una vez aprobado no se podrá modificar.

Hacen parte del estudio previo el análisis del sector; propuesta, presupuesto, análisis del sector, anexo técnico y demás documentos que soportan financiera y técnicamente.

ANEXO
– CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	**Agosto 2024**	**$44.659.091**
b) Pago 2	**Octubre 2024**	**$59.545.454**
c) Pago 3	**Diciembre 2024**	**$44.659.091**
TOTAL CONTRATO		**$148.863.636**

NOTA: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIÓN

DOCUMENTOS ANEXOS		
Documentos:	**Medio de presentación (físico o digital)**	**Número de folios (medio físico) o Cantidad de unidades de almacenamiento de información (medio digital)**

• Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP	■	DIGITAL	
• Análisis del sector y estudio de mercado	■	DIGITAL	
• Anexo – Cronograma Flujo de Pagos	■	DIGITAL	
• Otros documentos.	□		
• Enuncie los documentos en esta casilla		Enuncie los documentos en esta casilla	
• Documentos soporte de la Lista de Chequeo Recepción de Documentos	■	DIGITAL	
TOTAL DOCUMENTOS			

ANEXO 1 MATRIZ DE RIESGOS

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	AQUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUANDO?

1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCREMENTO EN LOS COSTOS OPERATIVOS	OBEDECE A LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE DEBE INCURRIR LA ASOCIACIÓN CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO ADVIRTIENDO SU EVENTUALIDAD, TENIENDO EN CUENTA QIE EL CONTRATISTA CONOCE LOS COSTOS Y GASTOS AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	1	1	2	BAJO	NO	AREA TECNICA – Supervisor de la presente contratación – Subdirección Contratación	Desde el inicio del plazo de ejecución de la presente contratación	Hasta la finalización del plazo de ejecución	CONTROL DE TIEMPOS Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN	MENSUAL
2	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	RIESGO POR ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRADA. SE MATERIALIZA CUANDO EL MINISTERIO ENTREGA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN INFORMACIÓN ERRADA O DESACTUALIZADA Y EL CONTRATISTA EJECUTA ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DE SUS OBLIGACIONES CON DICHA INFORMACIÓN.	NO SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD	3	4	7	ALTO	MEN / CONTRATISTA	CANALIZACION DE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UNA SOLA PERSONA, EVITANDO EL MANEJO POR MUCHAS	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	Desde el inicio del plazo de ejecución la presente contratación	Hasta la finalización del plazo de ejecución	A TRAVÉS DE LOS INFORMES PARCIALES QUE GENERE EL SUPERVISOR DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS DEMAS PERSONAS QUE MANEJAN INFORMACIÓN A FIN DE CANALIZAR	DE ACUERDO AL PLAZO DE EJECUCION
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	RIESGO POR USO O INFORMACIÓN ERRADA. SE MATERIALIZA CUANDO CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEBE RECOPILAR LA INFORMACIÓN O USAR LA QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER Y ESTA NO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACION DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	REDUCIR LAS CONSECUENCIAS A TRAVÉS DE PLANES DE CONTINGENCIA Y REALIZANDO REVISIONES PERIODICAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	Desde el inicio del plazo de ejecución de la presente contratación	Hasta la finalización del plazo de ejecución	A TRAVÉS DE LOS INFORMES PARCIALES QUE GENERE EL SUPERVISOR DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS DEMAS PERSONAS QUE MANEJAN INFORMACIÓN A FIN DE CANALIZAR	DE ACUERDO AL PLAZO DE EJECUCION

4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL/POLÍTICO Y DE LA NATURALEZA	HECHOS DE TERCEROS ORIGINADOS EN LA SITUACIÓN POLÍTICA Y DE ORDEN PÚBLICO DEL PAÍS, QUE IMPIDAN, OBSTACULICEN O RETRASEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS	RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS, RESPUESTAS E INDICADORES QUE DEFINEN LOS PROYECTOS, PROCESOS, PLANES O PROGRAMAS QUE SE APOYAN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	3	2	5	MEDIO	ORGANIZACIÓN INDÍGENA 50 % MINISTERIO 50 %	LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEBE ACTUAR CON DILIGENCIA Y CUIDADO DE SU BIENESTAR PERSONAL, DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN QUE CONOZCA Y AVISAR DE FORMA INMEDIATA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOBRE DIFICULTADES Y POSIBLES RETRASOS, DEBE IGUALMENTE PROPONER UN PLAN DE CONTINGENCIA	2	1	3	BAJO	NO	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CON EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS CONTRACTUALES	EL SUPERVISOR DEBE CONOCER LA PROGRAMACIÓN ESPECIALMENTE EN EL EVENTO DE VIAJES Y ACTIVIDADES POR FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO SOBRE LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD PROGRAMADA	MENSUAL
5	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	DIFICULTAD PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO O CAMBIOS FRECUENTES DEL TALENTO HUMANO CONTRATADO, AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.	RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS ESTABLECIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2	2	4	BAJO	ORGANIZACIÓN INDIGENA 100 %	LA ORGANIZACIÓN INDIGENA DEBE ACTUAR CON DILIGENCIA PARA GARANTIZAR EL PERSONAL REQUERIDO Y AVISAR DE FORMA INMEDIATA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOBRE DIFICULTADES Y POSIBLES RETRASOS, DEBE IGUALMENTE PROPONER UN PLAN DE CONTINGENCIA	1	1	2	BAJO	NO	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA	**REVISIONES PERIODICAS**	MENSUAL
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERATIVOS	DIFICULTAD PARA LLEVAR A CABO PROCESOS DE CONCERTACIÓN INTERNOS	RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES	2	3	5	MEDIO	ORGANIAZCION INDIGENA 100 %	LA ORGANIZACIÓN INDIGENA DEBE ESTABLECER MESAS DE TRABAJO PERIÓDICAS Y PROPONER PLAN DE CONTINGENCIA	1	2	5	BAJO	NO	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDO OS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA	SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y A LOS CRONOGRAMAS O PLANES DE TRABAJO	MENSUAL